

RESOLUCION **Nº** **113/17**
CRESPO (E.R.), 09 de Marzo de 2017

VISTO:

Los Expedientes Nº 2626/16 y 2669/16, y

CONSIDERANDO:

Que los contribuyentes SCHAAB Julián Darío y KERBS Hernán Ricardo han presentado ante este municipio un descargo respecto a una supuesta falta de legitimación que tendría el Fisco Municipal de Crespo para percibir la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que la Asesora Legal y Técnica municipal ha expresado:

Que en el Art. 240 de la Constitución Provincial fija las competencias de los Municipios y en su Inc. 11, dice: “establecer, recaudar y administrar sus recursos, rentas y bienes propios”.

Que la Ley 10.027 en su art. 3º, establece que: *“Todos los Municipios entrerrianos tienen autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera, y ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los Municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias Cartas Orgánicas, las que deberán observar lo dispuesto por los Artículos 234º y 236º de la Constitución, Provincial, y asegurar como contenido mínimo lo dispuesto por el Artículo 238º de la Constitución Provincial.- Art. 4º: Los Municipios estarán gobernados por dos Poderes: uno ejecutivo y otro deliberativo, cuyas autoridades serán designadas por elección popular directa. **Sólo tendrán jurisdicción sobre sus respectivos ejidos, la que se extenderá a todos los terrenos que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales**”.*

Que los contribuyentes, en sus reclamos, manifiestan: *“Que el local se encuentra sobre Ruta Nacional nro. 131 km 0, hallándose fuera del área jurisdiccional de la municipalidad de Crespo. Que la tasa que se me pretende cobrar, corresponde a una contraprestación pecuniaria por servicios que esa municipalidad no me brinda en el lugar donde se encuentra asentado el local de ventas a mi nombre, por lo tanto considero no estar alcanzado por el art. 100 del Código Tributario Municipal. Que dicha tasa corresponde cuando se trata de una actividad a título oneroso desarrollada en el municipio de la ciudad, lo cual no es mi caso ”.-* Es decir que por esta vía se pretende cuestionar la constitucionalidad, legalidad y existencia misma de una Tasa Municipal, que tiene base Constitucional, Legal y en normas Municipales, lo que deviene en absolutamente improcedente.

Que sin perjuicio de que el planteo realizado por los contribuyentes resulta inadmisibile, cabe acotar que la Corte ha dicho en referencia las tasas, que es una *“categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien posee una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado y que, por ello, desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquel, o no tenga interés*

en él, ya que el servicio tiene en mira el interés general' (CSJN. Fallos 332:1503 "Laboratorios Raffo SA c/ Municipalidad de Córdoba" 26/06/2009).

Que a nivel local, el servicio de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad ha sido organizado en su Ordenanza Tributaria No. 30/09, con sus modificatorias 61/16 y 87/16, las cuales en sus arts. describen el motivo por el cual hoy se le hace el requerimiento a dichos contribuyentes:

ARTICULO 5º Ord. 30/09.- *"Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a la realidad económica considerada por la Ordenanza, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exteriorizan.- La elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que el presente Código u otras Ordenanzas Fiscales consideren como hechos imponibles, es irrelevante a los efectos de la aplicación del gravamen.-El cobro de las tasas procederá por el sólo hecho de encontrarse organizado el servicio respectivo y serán exigibles aún a quienes no resulten beneficiarios directos de éste".-*

ARTICULO 100º.- *"La Tasa prevista por este Título es la contraprestación pecuniaria correspondiente a los siguientes servicios:a) Registro y control de actividades empresarias, comerciales, científicas, industriales, de servicios y oficios, y toda otra actividad a título oneroso.-b) Preservación de salubridad, moralidad, seguridad e higiene.-c) Uso de la vía pública para publicidad comercial con carteles, volantes, afiches, altoparlantes, obleas y similares, como asimismo, por todos aquellos usos autorizados y no expresamente gravados por la Tasa por Ocupación de la Vía Pública. d) Inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadores eléctricos, balanzas y demás instrumentos para pesar y/o medir. e) Demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales".-*

ARTICULO 10º.- *"Son contribuyentes quienes resulten obligados al cumplimiento de prestaciones pecuniarias establecidas en este Código u otras Ordenanzas Fiscales, por haberse configurado a su respecto el hecho imponible".-*

ARTICULO 14º.- *"A los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Código y demás Ordenanzas Fiscales, toda persona debe constituir domicilio dentro del Ejido Municipal. El domicilio tributario constituido en la forma que se establece será el lugar donde deberán practicarse para su validez las notificaciones, citaciones requerimientos y todo otro acto vinculado con la relación tributaria entre el obligado y la Municipalidad, ya sean judiciales o extrajudiciales. El domicilio tributario constituido, se reputará subsistente a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución de otro. El domicilio de los contribuyentes y responsables dentro del ejido Municipal será: 1) En cuanto a las personas de existencia visible: a) su residencia habitual; b) el lugar donde ejerza su actividad; c) subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde existan bienes gravados o donde se realicen los hechos imponibles; 2) En cuanto a las demás personas: a) el lugar donde se encuentre su dirección o administración efectiva; b) subsidiariamente, si hubiere dificultad para su determinación, el lugar donde se desarrollan sus actividades; El contribuyente o responsable domiciliado fuera del ejido Municipal debe constituir un domicilio especial dentro del mismo, si así no lo hiciera la Dirección de Recursos Financieros determinará el domicilio de acuerdo con las normas del apartado anterior".-*

ARTICULO 15º.- *"Deberá constituirse domicilio especial dentro del Ejido Municipal para la tramitación de actuaciones Administrativas determinadas".-*

La Ley 1509 - Código Rural, Provincia de Entre Ríos, en su Artículo 455º dispone: *“Para los efectos de este Código se consideran tierras de labor: 1º Los ejidos de los municipios. 2º Las Colinas. 3º Los terrenos cultivados fuera de estos centros en las condiciones que este código establece.- Artículo 456º: Son ejidos municipales los terrenos que por la ley orgánica de las municipalidades o por leyes especiales se declaren anexos a las ciudades o villas, y deberán sujetarse a las ordenanzas y reglamentos que dicten las respectivas municipalidades de conformidad a las prescripciones de éste código.”*

Que asimismo, la **Ordenanza N° 4/70** establece los límites del Ejido de la ciudad de Crespo, encontrándose los reclamantes comprendidos dentro del mismo.

Que por los fundamentos expuestos la asesora legal recomienda, rechazar el pedido de Schaab Julián Darío y Kebs Hernán Ricardo y mandar a inscribir de oficio a los mismos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de este municipio.

Que el presente criterio se seguirá para contribuyentes en situaciones similares, que tengan domicilio o asiento de sus negocios o locales dentro del ejido de la ciudad de Crespo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- Rechácese por improcedente el reclamo de los contribuyentes Schaab Julián Darío y Kebs Hernán Ricardo por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º.- Emplácese a los Señores SCHAAB Julián Darío, D.N.I. 24.606.687 y de KERBS Hernán Ricardo, D.N.I. 28.723.160, para que en el plazo de Diez (10) días hábiles procedan a dar cumplimiento con el Art. 29 de la Ordenanza 30/09 y sus modificatorias (Código Tributario) en relación a la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, bajo apercibimiento a proceder de oficio conforme establece la ordenanza mencionada.

Art. 3º.- Notifíquese a los Señores SCHAAB Julián Darío, D.N.I. 24.606.687, domicilio en calle España N° 970 y a KERBS Hernán Ricardo, D.N.I. 28.723.160, domicilio en calle Av. Independencia N° 454, adjuntando copia de la presente Resolución.

Art. 4º.- Pásese copia de la presente Resolución a Recursos Financieros, a la Dirección de Hacienda y Presupuesto y a la Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art. 5º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RESOLUCION N° 119/17
CRESPO (E.R) 14 de Marzo de 2017

VISTO:

El Contrato de Locación celebrado con don José María PITTAVINO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo la Municipalidad de Crespo recibe en calidad de Locación, dos inmuebles, un salón y una vivienda propiedad de don José María PITTAVINO, los que serán destinados a desarrollar actividades comunitarias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- Apruébase el Contrato de Locación suscripto, a partir del 1º de Marzo de 2017 y hasta el 31 de Octubre de 2017, entre la Municipalidad de Crespo y don José María PITTAVINO, D.N.I. N° 31.201.681, domiciliado en calle Conscripto Jacob N° 725, de nuestra ciudad, mediante el cual la Municipalidad de Crespo recibe en Locación, dos inmuebles ubicados en calle Conscripto J. B. Jacob N° 725 de Crespo, compuesto por un salón y una vivienda destinado exclusivamente para realizar actividades comunitarias de la Municipalidad.

Art.2º.- Establécese como precio por la citada contratación, una suma mensual de Pesos Ocho Mil Novecientos (\$ 8.900,00), que será abonada por adelantado del 01 al 10 de cada mes, en la Municipalidad de Crespo.

Art.3º.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente a:
Finalidad 02 - Función 90 - Sección 01 - Sector 01 - Partida Principal 02 - Partida Parcial 21 - Partida Sub Parcial 13.

Art.4º.- Pásese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiente, a Contaduría y a Suministros, a sus efectos.

Art.5º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Ambiente.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RESOLUCION N° 141/17
CRESPO (ER), 17 de Marzo de 2017

VISTO:

El convenio de cooperación celebrado entre la Municipalidad de Crespo, el Hospital “San Francisco de Asís” y la Cooperadora del Hospital y Hogar de Ancianos “San Francisco de Asís”, aprobado mediante Resolución N°124/16 de fecha 05 de Abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho convenio la Municipalidad de Crespo se obliga a entregar los fondos establecidos en el mismo a la Cooperadora del Hospital y Hogar de Ancianos “San Francisco de Asís” para el pago de los sueldos y gastos que genere la implementación del “servicio de asistencia y traslado de pacientes ambulatorios” en la jurisdicción de la Ciudad.

Que en función de las obligaciones asumidas corresponde dictar el presente a efectos de disponer los pagos, los que serán efectuados al ente indicado, con cargo de rendición de cuentas mensual, respecto al destino y aplicación de los fondos.

Que existe previsión presupuestaria para hacer frente a la erogación, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente para ordenar los pagos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- Dispónese el pago a favor de la Cooperadora del Hospital y Hogar de Ancianos “San Francisco de Asís” de nuestra Ciudad, CUIT N° 30-70723083-1, representado por su Secretario Perotti Daniel, de las sumas de dinero mensuales que a continuación se detallan:

Marzo	2017	\$98.000,00.
-------	------	--------------

Abril	2017	\$96.000,00.
Mayo	2017	\$98.000,00.
Junio	2017	\$96.000,00.
Julio	2017	\$98.000,00.
Agosto	2017	\$98.000,00.
Septiembre	2017	\$96.000,00.
Octubre	2017	\$98.000,00.
Noviembre	2017	\$96.000,00.
Diciembre	2017	\$98.000,00.
Enero	2018	\$98.000,00.
Febrero	2018	\$96.000,00.

Lo que hace un total anual de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil (\$1.166.000,00).

Art.2º.- Establécese que los montos indicados serán pagados con cargo de rendición de cuentas documentada de la aplicación de los fondos, no pudiéndose efectuar los pagos de un período, si se encontrare pendiente la rendición del mes anterior.

Art. 3º.- Impútese la erogación que demande el cumplimiento de la presente a: Finalidad 04– Función 10 – Sección 01 – Sector 03 - Partida Principal 04 – Partida Parcial 01- Partida Sub – Parcial 13.

Art. 4.- Pásese copia de la presente a Contaduría, a Suministro, a Tesorería, a la Dirección de Desarrollo Social, a la Dirección de Hacienda y Presupuesto, a sus efectos, al Hospital y a la Cooperadora del Hospital “San Francisco de Asís”.

Art. 5.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art. 6.- Comuníquese, publíquese, etc.

RESOLUCION N° 147/17
CRESPO (ER), 22 de Marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 2915/16 de fecha 20 de Diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, García Cristian G. D.N.I. 25.907.541 solicita reintegro de gastos por daños materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad, marca Renault 18, Dominio UJS 242.

Que el Sr. García reclama por daños ocasionados en su vehículo, cometidos supuestamente, con una motoguadaña municipal el día 25 de noviembre de 2016.

Que el reclamante no acompaña pruebas suficientes para fundamentar su reclamo y responsabilizar a la Municipalidad.

Que ni el Área de Seguros ni el Área de Parques y Paseos de este municipio, se encuentra denuncia o exposición alguna del hecho en cuestión.

Que según el dictamen de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que no se debe dar curso al reclamo interpuesto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027, y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1°:- Dispónese no hacer lugar al reclamo de pago indemnizatorio planteado por el Sr. García Cristian G., por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2°:- Notifíquese al interesado mediante copia de la presente.

Art.3°:- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a sus efectos.

Art.4°:- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art.5°:- Comuníquese, publíquese, etc.

RESOLUCION **Nº** **148/17**
CRESPO (E.R), 22 de Marzo de 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 343/17, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Señor MOREIRA Alejandro Daniel, interpone Reclamo Administrativo ante la Municipalidad de Crespo por daños Materiales ocasionados en el vidrio de la puerta trasera del vehículo de su propiedad, Marca Ford, dominio IUB 361.

Que el día 23 de enero de 2017 una cuadrilla municipal se encontraba cortando césped en calle Estrada y Avda. Pesante, cuando una piedra impactó el vidrio de la puerta trasera del vehículo ut supra mencionado.

Que de acuerdo al informe de la Asesoría Legal y Técnica Municipal, corresponde hacer efectivo el pago por el perjuicio producido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley Nº 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- Dispónese el pago a don MOREIRA Alejandro Daniel, D.N.I. 23.857.078, domiciliado en calle Colon y San Lorenzo de Diamante, de la suma de Pesos Quinientos (\$ 500,00), en concepto de pago único, total y definitivo por el reclamo que efectuara mediante el Expediente Administrativo Nº 343/2017, en virtud a los Considerandos que anteceden.

Art.2º.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente a: Finalidad 02 – Función 90 – Sección 01 – Sector 01 – Partida Principal 02 – Partida Parcial 21 – Partida Sub-Parcial 13.

Art.3º.- Envíese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, a Suministro y a Contaduría, a sus efectos.

Art.4º.- Notifíquese con copia de la presente al interesado.

Art.5º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

RESOLUCION _____ **N° 154/17**
CRESPO (E.R.), 23 de Marzo de 2017

VISTO:

La Ordenanza N° 16/15 de fecha 08 de Mayo de 2015 y la Ordenanza N° 17/86, Régimen de Promoción Industrial y Decreto N° 152/86, y su modificatoria Ordenanza N° 09/96, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente NEOSTONE S.A., CUIT N° 30-71521110-2 solicita a través de Expediente N° 159/17, de fecha 16 de Febrero de 2017, ser incluido en los beneficios impositivos, por la actividad de fabricación de productos de mármol y ensamblado de muebles de madera para cocinas y dormitorios que realiza en el Parque Industrial.

Que el Artículo 3° de la Ordenanza N° 17/86 y su modificatoria Ordenanza 09/96 prevé los beneficios impositivos de las empresas incluidas en el régimen como así también el período y la entrada en vigencia desde la fecha de habilitación de las instalaciones.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de las facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Art.1º.- Otorgase al contribuyente NEOSTONE S.A., CUIT N° 30-71521110-2 Inscripción N° 4951, por la actividad de fabricación de productos de mármol y ensamblado de muebles de madera para cocinas y dormitorios que realiza en el Parque Industrial los siguientes beneficios impositivos: exención en el pago de la Tasa a) General Inmobiliaria; b) Por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; c) Por publicidad y propaganda; d) Por instalaciones electromecánicas; e) Por construcción; f) Por actuaciones administrativas; g) Fondo de la Promoción de Comunidad y Turismo.”, en virtud de los considerandos que anteceden.

Art.2º.- Estabécese que los beneficios acordados en el Artículo 1º, se otorgan por cinco (5) años a contar desde la fecha de la habilitación municipal de las

instalaciones, por el total de los tributos, por el 6º año exención del 80%, por el 7º año exención del 70%, por el 8º año exención del 60%, por el 9º año exención del 30% y por el 10º año exención del 10%.

Art. 3º.- Notifíquese al contribuyente con copia de la presente.

Art.4º.- Pásese copia de la presente Resolución a la Secretaría de Economía y Hacienda, Recursos Financieros, a la Agencia de Desarrollo Local y al Área de Cómputos, a sus efectos.

Art.5º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Economía y Hacienda.

Art.6º.- Comuníquese, publíquese, etc.